

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 13162.-

VISTO:

El Expediente N° CD-325-B-2014; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 24449 y la Ordenanza N° 7510 refieren a los requisitos que deben cumplir las Escuelas de Conductores.-

Que el Inciso b) del Artículo 12º) de la Ley Nacional N° 24449 establece que la escuela de conductores "debe contar con Instructores Profesionales, cuya matrícula tendrá validez por dos años revocable por decisión fundada. Para obtenerla deben acreditar buenos antecedentes y aprobar el examen especial de idoneidad".-

Que resulta necesario regular la actividad conocida como "Academia de Conductores", destinada a la enseñanza de técnicas de manejo de automotores, en especial a lo referido a la idoneidad de los Instructores.-

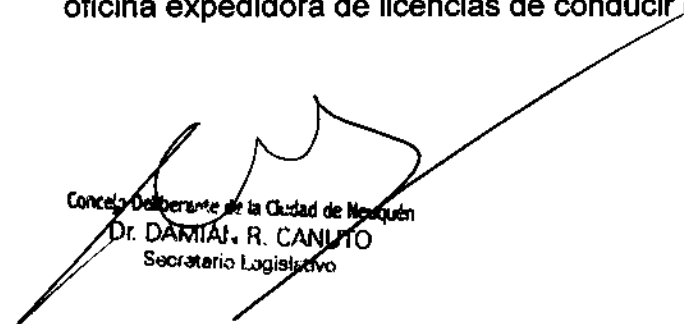
Que la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos emitió su Despacho N° 046/2014, dictaminando aprobar el Proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre Tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 023/2014, celebrada por el Cuerpo el 04 de diciembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): ESCUELA DE CONDUCTORES: Los establecimientos en los que se enseñe conducción de vehículos, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Poseer habilitación de la autoridad local
- b) Contar con Instructores Profesionales,
- c) Contar con un Representante Técnico con título de Técnico Superior o Licenciado en Seguridad Vial o Perito en Accidentología Vial.
- d) Tener vehículos de las variedades necesarias para enseñar en las clases para las que fue habilitado.
- e) Exigir al alumno una edad no inferior en más de seis meses al límite mínimo de la clase de licencia que aspira obtener.
- f) No tener personal, socios o directivos vinculados de manera alguna con la oficina expedidora de licencias de conducir de la jurisdicción.


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. DAMIAN R. CANUTO
Secretario Legislativo

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 2º): INSTRUCTORES PROFESIONALES. MATRICULA.

Los instructores de enseñanza y práctica de conducción deberán poseer una matrícula profesional emitida por la autoridad competente, debiendo exigirse a cada aspirante:

- a) Que posea habilitación para conducir en la clase de licencia "C"
- b) Que acredite buena conducta;
- c) Que apruebe el examen reglamentario de idoneidad especial.

Las matrículas tendrán validez de tres (3) años, renovable bajo las mismas condiciones de su otorgamiento y revocable por la autoridad de juzgamiento, de oficio o a petición de la autoridad otorgante. Los instructores profesionales sólo podrán ejercer como titulares o adscriptos de una escuela de conducción.

ARTICULO 3º): PROHIBASE el dictado de cursos de enseñanza y práctica de conducción en la vía pública, a excepción de la lección final previa autorización del Órgano Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 4º): El Órgano Ejecutivo Municipal proveerá a las Escuelas de Conductores de espacios o predios dedicados a la enseñanza y práctica de conducción.

ARTICULO 5º): DEROGASE la adhesión al Artículo 12º) de la Ley Nacional N° 24449, efectuada en el Artículo 1º) de la Ordenanza N° 7510.-

ARTICULO 6º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS CUATRO (04) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE (Expediente N° CD-325-B-2014).-

ES COPIA
am

FDO: SCHLERETH
CANUTO

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. DAMIAN R. CANUTO
Secretario Legislativo



Ordenanza Municipal N° 13162 72005
Promulgada Tácitamente Art. 76º
CARTA ORGANICA MUNICIPAL
Expte N° CD-325-B-14

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 2031
Fecha 19 / 06 / 2015